



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	INTERVENCION AD- EXCLUDEMDUN - MUNICIPIO DE TOPAIPÍ
Demandados:	CLARA LUZ SIERRA SERRATO, INSTITUCION EDUCATIVA DE SAN ANTONIO AGUILERA, JUNTA DE ACCION COMUNAL EL ROBLON DE TOPAIPÍ, MARCIANO OVALLE Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.
Radicado:	258234089001201800048-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO REQUIERE

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el informativo, el Despacho se percata que el MUNICIPIO DE TOPAIPÍ, accionante en INTERVENCION AD-EXCLUDEMDUN es este asunto, no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto adiado 2 de los cursantes.

Ahora, el artículo 317, numeral 1º. del C.G.P., que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, esta unidad judicial conforme a la norma en cita, ordenará al Interviniente Ad-Excludemdun, Municipio de Topaipí, que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga de la prueba ordenada mediante auto calendado 19 de julio de 2023, esto es, la instalación de la valla en el predio a usucapir, de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. Ordenar al Interviniente Ad-Excludemdu, Municipio de Topaipí, que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de la prueba ordenada mediante auto calendado 19 de julio de 2023, esto es, la instalación de la valla en el predio a usucapir, de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., conforme a lo dicho en precedencia.

2º. En caso de que el Interviniente Ad-Excludemdu, Municipio de Topaipí, no cumpla con lo antes ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

3º. Notifíquese esta providencia por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, curved strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f7bba64b8e800e94f03fa425dc1314f67c5f999baf3a7a420fe70b6597da4**

Documento generado en 23/02/2024 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>